

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00469-00
PROCESO:	FIJACION ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE:	HEIDY ALEJANDRA ALAPE ALZATE
DEMANDADO:	ALEXANDER ALAPE TRUJILLO

Por haber sido subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley se admite la demanda de Fijación Cuota de Alimentos para Mayor de Edad presentada a través de apoderado judicial por HEIDY ALEJANDRA ALAPE ALZATE contra ALEXANDER ALAPE TRUJILLO.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al canal digital y/o a la dirección física informados en el expediente, **aportando constancia de entrega del mensaje de texto y/o correo certificado al demandado, que permita verificar que el mismo recibió los archivos y/o documentos a él enviados, de los cuales se deberá visualizar su registro.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que podrá comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

3.- Córrese traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al demandado por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

4.- Como la parte demandante informa que el demandado trabaja como operador de camión de vacío en la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S,¹ por secretaría Oficiése al Pagador de dicha entidad, para que remita Certificación del salario y el valor de los demás emolumentos (primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, subsidios y demás) que devenga el señor ALEXANDER ALAPE TRUJILLO identificado con cédula No. 17.648.310, así mismo ESPECIFICAR LOS DESCUENTOS DE LEY que se efectúan al mismo. Además, deberá **allegar los tres (03) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA**. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

¹ comercial@autometasas.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*